



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial Regional

## Nº 002 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica 06 MAR. 2019

VISTO: El Memorándum Nº 118-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS con Reg. Doc. Nº 1056539 y Reg. Exp. Nº 758003, la Opinión Legal Nº 006-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, y demás documentación adjunta en un número de cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquee. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación**;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica emite la Resolución Directoral Regional Nº 1220-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, en el cual resuelve en su Artículo 1º.- **“DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don Arturo Pacheco Victoria de fecha 28 de agosto de 2018, sobre pago de reintegros remunerativos (...), ésta que fue notificada válidamente al recurrente el 13 de noviembre de 2018;**

Que, por ello el señor Arturo Pacheco Victoria presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1220-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA el 06 de diciembre de 2018, sin embargo este recurso de apelación debió ser presentado como último día hasta el 04 de diciembre de 2018, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;*

Que, en ese sentido se puede apreciar que el plazo para su presentación del recurso de apelación del recurrente ya había vencido de manera extemporánea, por lo que no se pudo emitir pronunciamiento respecto a éste;

Que, al respecto el Texto Único Ordenando de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en el Artículo 222.- Acto Firme: **“Una vez vencidos los plazos para**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial Regional

Nro. 002-2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica 06 MAR. 2019

interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, por ello a la fecha el acto que el recurrente pretendió cuestionar es un acto firme, pues al no interponer en el plazo legal a consentido el contenido y lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 1220-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 13 de noviembre de 2018;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 006 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jpa, de fecha de recibido 25 de enero de 2019, corresponde declarar improcedente, por extemporáneo el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor Arturo Pacheco Victoria en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1220-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 13 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por lo que se expide la presente resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso impugnatorio de apelación presentado por el señor Arturo Pacheco Victoria en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1220-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 13 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud Huancavelica **por extemporáneo**;

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Mg. Rosa Angélica Ruedes Chanhualla  
Gerente Regional de Desarrollo Social